



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 197-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 01 de abril del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 2146 de fecha 19 de Febrero del 2015, Informe N° 0076-2015-UTT-MPP de fecha 25 de febrero del 2015, Informe N° 236-2015-SGAL-MPP de fecha 27 de Febrero del 2015, el Informe N° 0105-2015-UTT-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2146 de fecha 19 de Febrero, el Sr. Lauro Enrique Chávez Cabanillas, solicita declare la Nulidad de Oficio contra la Papeleta de Infracción N° 008490; sustentando su pedido en que el día 17 de febrero del 2015 fue intervenido por la PNP imponiéndole a su vehículo de placa N° T2L-832 con infracción M-28, es decir por tener SOAT vencido, siendo un error por contar con SOAT vigente.

Que, mediante Informe N° 0076-2015-UTT-MPP de fecha 25 de febrero del 2015, el jefe de la Unidad Tránsito y Transporte, solicita opinión legal al respecto.

Que, asimismo se observa que en la Papeleta de Infracción se ha consignado como hora de la intervención a horas 22.46, es decir a las 10 de la noche con 46 minutos del día 17 de febrero del 2015, siendo que el administrado ha obtenido certificado de Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito el 17 de febrero del 2015 señalando en dicho documento la fecha, la hora de emisión a las 8:00 a.m.

Que, mediante Informe N° 236-2015-SGAL-MPP de fecha 27 de Febrero del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, precisa que de los datos consignados se puede apreciar que al momento de la intervención el administrado ya contaba con SOAT vigente, por lo que no se debió imponer dicha sanción. En tal sentido sugiere se proceda a anular la papeleta mencionada.

Que, mediante Informe N° 0105-2015-UTT-MPP de fecha 12 de marzo del 2015, la Unidad de Tránsito y Transporte, solicita se proyecte la Resolución de Alcaldía de acuerdo a la sugerencia legal.

Que, las papeletas que se levanten por la comisión de infracción de tránsito por parte de los conductores deben contener, como mínimo los siguientes campos;

Fecha de comisión de la presunta infracción. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA**, el pedido de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 008490 sustentada por el Sr. LAURO ENRIQUE CHÁVEZ CABANILLAS mediante expediente administrativo N° 2146 de fecha 19 de Febrero del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. LAURO ENRIQUE CHÁVEZ CABANILLAS, de acuerdo a Ley,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

- CC.
- Alcaldía.
- Secretaría General
- Gerencia Municipal
- SGAL
- UTT
- Interesado
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL